

-ESTATUTOS DEL REAL ZARAGOZA CLUB DE TENIS-

I. DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- El REAL ZARAGOZA CLUB DE TENIS es una asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuyo objetivo principal será el fomento y la práctica de la actividad física y deportiva, sin ánimo de lucro.

Igualmente podrá promover actividades recreativas dirigidas fundamentalmente a sus asociados.

Art. 2.- El REAL ZARAGOZA CLUB DE TENIS practica el tenis como principal modalidad deportiva y está afiliado a la Federación Territorial de Tenis, y someterá estos Estatutos a la aprobación de la Dirección General de Deportes de la Diputación General de Aragón.

El REAL ZARAGOZA CLUB DE TENIS podrá fomentar la práctica de otras modalidades deportivas, previo acuerdo de la Junta Directiva, a cuyo fin funcionarán las secciones correspondientes que serán adscritas a las respectivas Federaciones españolas, cuando así proceda.

Art. 3.- El REAL ZARAGOZA CLUB DE TENIS se somete a régimen de presupuesto y patrimonio propio, con los siguientes requisitos:

a) No podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios, ni ejercer actividades de igual carácter con el fin de repartir beneficios entre sus socios. Sus ingresos se aplicarán íntegramente a la conservación de su objeto social.

b) Podrá fomentar manifestaciones de carácter físico-deportivo dirigidas al público en general, aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus asociados.

c) El REAL ZARAGOZA CLUB DE TENIS podrá gravar y enajenar bienes inmuebles y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, con las limitaciones siguientes:

1. Que tales operaciones no afecten de modo irreversible al patrimonio de la Entidad.

2. Que sean aprobadas en Junta General Extraordinaria por mayoría de dos tercios presentes o representados en la misma.

d) También podrá tomar dinero a préstamo en cuantía no superior al diez por ciento del presupuesto anual por acuerdo de la Junta Directiva.

Si la cuantía del préstamo es superior a dicho límite e inferior al cincuenta por ciento del presupuesto anual, la operación deberá ser aprobada por la Junta General de Socios.

Los préstamos por cantidades más elevadas al 50 por ciento del presupuesto anual deberán cumplir lo establecido en los apartados 1 y 2 del precedente párrafo C).

e) Someter a Auditoría los estados económicos y financieros que anualmente la Junta Directiva debe someter a la Junta General. , Art. 4.- El domicilio social se fija en Zaragoza, Carretera del Aeropuerto, Km. 5,800, pudiendo ser trasladado previo acuerdo de la Junta Directiva.

Art. 4.- (Sin contenido).

II. DE LOS SOCIOS

Art. 5.- La Junta General, a propuesta de la Junta Directiva, podrá suspender o limitar la admisión de nuevos socios cuando así lo exijan razones de aforo o capacidad de las instalaciones, dejando a salvo el régimen excepcional previsto en el artículo 7.

Art. 6.- Los socios del REAL ZARAGOZA CLUB DE TENIS podrán ser de las siguientes clases: de número, juveniles, infantiles, transeúntes y de honor.

Son socios de número los mayores de dieciocho años que hayan ingresado o ingresen en el futuro en las condiciones ordinarias establecidas estatutariamente.

Son socios juveniles aquellos que, teniendo diez años cumplidos sin haber llegado a los dieciocho, hayan ingresado o ingresen en el futuro en las condiciones ordinarias establecidas estatutariamente.

Son socios infantiles aquellos que, teniendo cinco años cumplidos sin haber llegado a los diez, hayan ingresado o ingresen en el futuro en las condiciones ordinarias establecidas estatutariamente.

Son socios transeúntes los residentes fuera de Zaragoza que sean admitidos como tales por un período máximo de tres meses al año.

Serán socios de honor aquellas personas a quienes la Junta General, a propuesta de la Junta Directiva, confiera tal distinción por su labor en favor del Club, del deporte o por cualquier otro título. La condición de socio de honor no es incompatible con la de socio de número.

Serán socios ausentes, sin pérdida de ninguno de sus derechos adquiridos, aquellos socios que lo soliciten por traslado de su residencia habitual fuera de la Comunidad Autónoma de Aragón. La petición deberá dirigirse a la Junta Directiva mediante escrito razonado al que se deberá acompañar justificación documental del nuevo empadronamiento. El socio beneficiario de esta modalidad podrá utilizar los servicios del Club durante 30 días por cada año de ausencia. Deberá satisfacer, además de la totalidad de aportaciones económicas extraordinarias, la cuota ordinaria correspondiente a un trimestre por cada año de ausencia.

Art. 7.- Para ingresar en la sociedad será necesaria la concurrencia de los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de ingreso con propuesta presentación suscrita por dos socios de número.
- b) Ser mayor de dieciocho años o, en otro caso, contar con el consentimiento escrito de los padres o persona que legalmente represente al menor solicitante.
- c) Obtener la aprobación de la Junta Directiva, que se entenderá válidamente constituida a estos efectos con la asistencia de dos terceras partes de sus miembros, debiendo adoptarse el acuerdo aprobatorio por mayoría de dos tercios de los asistentes y considerándose el voto del Presidente como de calidad.
- d) Adquirir el título o títulos sociales y/o pagar la cuota de entrada en la cuantía y demás condiciones que en cada momento tenga establecida la Junta General.
- e) Suministrar a la administración del Club una cuenta de correo electrónico o cualquier otro medio telemático de comunicación personal, entendiéndose que, en caso de no hacerlo, el socio se dará por enterado de cuantas comunicaciones emanen de la Junta Directiva, la

Administración o la Gerencia del Club por los medios usuales, tales como página web, redes sociales o tableros de anuncios.

f) No obstante, la Junta Directiva de forma excepcional y atendiendo a intereses generales de la Entidad podrá modificar este requisito en su aplicación individualizada.

g) Quienes soliciten su ingreso con la categoría de transeúntes deberán cumplir los requisitos previstos en los apartados A), B) y C) de este artículo y justificar además documentalente a satisfacción de la Junta Directiva, su residencia habitual fuera de Zaragoza. Abonarán las cuotas que tenga establecidas la Junta Directiva en la cuantía y forma que la misma determine.

Art. 8.- Los hijos de socios de número menores de cinco años podrán utilizar los servicios e instalaciones del Club, sin más requisito que la previa justificación del nacimiento mediante la entrega de copia de la documentación que acredite el mismo.

Superada dicha edad, podrán ingresar en la categoría que por sus años corresponda, siempre que cumplan los requisitos a que se refiere el artículo anterior, con la excepción del apartado A).

Art. 9. -

1. Son obligaciones de todos los socios:

a) Abonar las cuotas ordinarias y cualquier otra aportación económica estatutariamente aprobada.

b) Contribuir al sostenimiento y difusión del deporte o deportes de la Asociación y actividades promovidas por la misma.

c) Acatar cuantas disposiciones y acuerdos dicten la Junta General, la Junta Directiva o el Presidente, para el buen gobierno de la Asociación.

2. Los socios, sea cual fuere su categoría, tienen derecho a utilizar todos los servicios e instalaciones del Club, respetando escrupulosamente las normas, disposiciones y acuerdos que regulan tal utilización.

3. Son derechos de los socios de número:

a) Contribuir al cumplimiento de los fines específicos del Club.

b) Exigir que el Club se ajuste a lo dispuesto en la Ley de Deporte de Aragón, Ley General de la Cultura Física y del Deporte, normas de desarrollo de las mismas y a lo establecido en estos Estatutos.

c) Separarse libremente de la Asociación, previo pago de cuantas obligaciones económicas hayan devengado hasta la fecha de la baja.

d) Examinar las cuentas y balance de la Asociación durante los quince días inmediatamente anteriores a la celebración de la Junta General Ordinaria correspondiente.

e) Exponer libremente sus opiniones en el seno de la Asociación y participar con voz y voto en las Juntas Generales.

f) Ser elector y elegible para los Órganos de representación y gobierno de la Asociación, siempre que tenga plena capacidad de obrar.

g) Conocer las actividades de la Asociación y examinar su documentación previa solicitud razonada a la Junta Directiva.

4. Los socios de honor están exentos de toda clase de aportación económica. Si además ostentan la condición de socio de número gozarán de los derechos inherentes a la misma.

Art. 10.- La condición de socio se pierde:

a) Por voluntad propia.

b) Por falta de pago de las cuotas ordinarias durante cuatro meses consecutivos o de cualquier otra aportación económica estatutariamente aprobada. La baja por esta causa no exime de las obligaciones de pago incumplidas.

c) Por acuerdo de la Junta Directiva con arreglo a lo establecido por los artículos 32 y 33 de estos Estatutos.

Art. 11.- Cualquier socio podrá solicitar, sin pérdida de ninguno de sus derechos adquiridos, la baja temporal por ausencia. La petición al respecto deberá dirigirse a la Junta Directiva mediante escrito razonado al que se deberá acompañar justificación documental de la ausencia. La ausencia deberá durar un mínimo de un año y un máximo de diez años.

En el caso de solicitar la reincorporación al Club antes de transcurrido un año, el socio vendrá obligado a pagar todas las cuotas ordinarias vencidas desde que se acordó su baja temporal.

En todo caso, al solicitar el reingreso, el socio deberá abonar las aportaciones económicas extraordinarias que hubieran podido acordarse durante su baja temporal.

Transcurrido el plazo máximo de diez años, la baja temporal se convertirá automáticamente en definitiva, con pérdida de la calidad de socio.

III. DE LOS ORGANOS SOCIALES

Art. 12.- Son órganos de representación y gobierno del REAL ZARAGOZA CLUB DE TENIS, la Junta General de Socios y la Junta Directiva.

De la Junta General de Socios.

Art. 13.-

1. La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Asociación y está integrada por todos sus socios de número.

2. Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias.

3. Las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurran a ellas, presentes o representados, la mayoría simple de los socios de número. En segunda convocatoria podrá celebrarse la Junta sea cual sea el número de asistentes.

4. Los socios que deseen ser representados a través de otros socios en la Junta General deberán manifestarlo por escrito que contenga el nombre y dos apellidos del representante y representado, debidamente firmado por ambos. El escrito de representación habrá de entregarse en la Secretaría del Club, en horario de oficina, cuarenta y ocho horas antes de la fecha de la Junta General correspondiente.

5. Todos los acuerdos de las Juntas, tanto ordinarias como extraordinarias, se tomarán por simple mayoría de votos presentes o representados, sea cual sea el número de asistentes, excepto en los casos en que la Ley o estos Estatutos exijan otra más cualificada.

6. Entre la fecha de la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Junta habrá de mediar, como mínimo, un plazo de quince días naturales.

Art. 14.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o quien haga sus veces, a iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o a solicitud escrita del diez por ciento de los socios como mínimo con derecho a asistir a la misma.

Art. 15.- Cada año se celebrarán dos Juntas Generales Ordinarias; una dentro del primer cuatrimestre y otra dentro del último.

El Orden del día de la Junta General del primer cuatrimestre contendrá, por lo menos los extremos siguientes:

1. Lectura de las conclusiones del informe de la censura de cuentas del ejercicio anterior.
2. Lectura y aprobación, sí procede, del informe de Gestión y cuentas anuales del ejercicio conforme a la legislación vigente.

El Orden del día de la Junta General del último cuatrimestre contendrá por lo menos el extremo siguiente: Presupuesto para el año siguiente y fijación, en su caso, de las cuotas ordinarias de los socios o cualquier otra cantidad que con carácter extraordinario pudiera señalarse para ser abonada por éstos.

En dichas Juntas Generales podrán tratarse además:

1. Proyectos y propuestas de la Junta Directiva.
2. Propositiones que formulen por escrito el cinco por ciento, como mínimo, de los socios con voz y voto y se hayan presentado por lo menos cinco días antes de la celebración de la reunión y que sean competencia específica de la Junta General.
3. Ruegos y preguntas. Cualquier Junta que no sea una de las previstas en este artículo tendrá la consideración de extraordinaria.

Art. 16.- Para la modificación de los Estatutos se tendrá que convocar Junta General de socios de carácter ordinario o extraordinario.

Art. 17.- Las Juntas Generales de Socios serán presididas por el Presidente del Club actuando de Secretario el de la Junta Directiva o quienes sustituyan a uno u otro. El Secretario levantará acta en la que, como mínimo, habrá de constar la fecha, hora y lugar de la sesión, la lista de asistentes, la composición de la misma y el texto de los acuerdos adoptados, con expresión del resultado de las votaciones celebradas para ello.

No se podrá votar ningún punto que no esté expresamente en el Orden del día.

De la Junta Directiva.

Art. 18.- La Junta Directiva estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Contador, un Secretario y un número de vocales, con un mínimo de tres y un máximo de siete.

El Presidente podrá convocar a este órgano, con voz pero sin voto, a aquellos socios que por sus conocimientos o experiencia puedan considerarse útiles para una cuestión concreta o a una serie de ellas.

Art. 19.-

1. Los cargos de la Junta Directiva son honoríficos, debiendo recaer en socios de número con, al menos, tres años de antigüedad, como miembro de la Asociación. El mandato de los componentes de la Junta Directiva, una vez elegidos, se entenderá por un plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos en convocatorias sucesivas, excepto el cargo de Presidente, que podrá ser reelegido por una sola vez.

2. Su elección es competencia de la Junta General Ordinaria.

Art. 20.- La elección de los cargos de la Junta Directiva se llevará a efecto con arreglo a los siguientes trámites:

a) Las propuestas de candidatos serán presentadas en la Secretaría del Club por listas completas y cerradas, con expresión de nombres, apellidos y domicilio de aquéllos, con una antelación de diez días, como mínimo, antes del señalado para la celebración de la Junta General en que haya de efectuarse la elección. Las listas deberán estar firmadas, como mínimo, por el cinco por ciento de los socios de número, quienes deberán hacer constar sus dos apellidos y nombre, número de socio o Documento Nacional de Identidad; la falta de dichos requisitos invalidará la firma.

b) En el supuesto de que no se hubiera presentado ninguna lista en el plazo y con el número de firmas a que se refiere el apartado anterior, cualquier número de socios podrá presentar listas, con los mismos requisitos, y con una antelación de cinco días, como mínimo, antes del señalado para la celebración de la Junta general en que haya de efectuarse la elección.

c) Las listas deberán estar firmadas en señal de aceptación por los candidatos propuestos. Cada socio sólo podrá firmar una lista de candidatos.

d) El plazo de convocatoria a que se refiere el artículo 13.6 de estos Estatutos se ampliará, como mínimo, a veinticinco días naturales.

e) La votación será secreta y por listas, resultando elegida aquélla que más votos obtenga. El escrutinio se efectuará por tres socios, previamente elegidos, que no sean candidatos.

Art. 21.- Corresponde a la Junta Directiva:

a) Asumir la administración del Club y tomar toda clase de acuerdos y disposiciones a tal fin, incluso los reservados a la Junta General, cuando su perentoriedad así lo exija, debiendo en tal caso someter lo acordado a la primera Junta General que se celebre.

b) Mantener el orden y la disciplina en el Club, así como en las competiciones que se organicen.

c) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos, así como las disposiciones que emanan de las Juntas Generales o de la propia Directiva.

d) Convocar, por medio de su Presidente, la Junta General Ordinaria o Extraordinaria y constituir la mesa de la misma.

e) Redactar y reformar los reglamentos de régimen interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y servicios así como las tarifas correspondientes. Interpretar los Estatutos y resolver sobre lo no previsto en los mismos.

f) Admitir y dar de baja a los socios, con arreglo a estos Estatutos. Regular las condiciones, incluyendo las económicas en que los socios puedan hacer uso de las instalaciones y servicios del Club.

g) Nombrar y separar el personal asalariado del Club incluido el Gerente.

h) Redactar el informe de gestión y las cuentas anuales del ejercicio conforme a la legislación vigente.

i) Cubrir provisionalmente las vacantes que se produzcan en la propia Junta hasta su obligada elección en Junta General.

j) Proponer a la Junta General las cuotas y aportaciones económicas a abonar por los socios.

k) Suspender provisionalmente la admisión de nuevos socios, sometiendo tal acuerdo a la primera Junta General que se celebre, a fin de que la misma confirme o revoque la medida.

l) Y cuantas otras facultades sean necesarias para el gobierno y la administración del Club, que no estén expresamente atribuidas a la Junta General. La enumeración que se hace en este artículo ha de considerarse a título meramente enunciativo y no limitativo.

Art. 22.- La Junta Directiva celebrará sesión por lo menos una vez al mes y en día y hora que señale el Presidente.

La Junta quedará válidamente constituida mediante la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Adoptará sus acuerdos por mayoría, correspondiendo al Presidente el voto de calidad.

Art. 23.- El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asociación, cuya representación ostentará. En tal concepto convocará las Juntas Generales y las reuniones de la junta Directiva y presidirá unas y otras. Pondrá el visto bueno en las actas suscritas por el Secretario, autorizará con su firma la admisión y separación de socios y la imposición de sanciones. Dispondrá lo necesario para ejecutar los acuerdos de la Junta General y de la Directiva.

El Presidente ostenta la representación del Club ante toda clase de personas físicas y jurídicas y Organismos Públicos. Ostenta la dirección del personal al servicio de la Asociación, facultad que podrá delegar en el Gerente si lo hubiera, pudiendo proponer a la Junta Directiva el nombramiento y separación de empleados incluido el Gerente.

En caso de reconocida necesidad, podrá adoptar bajo su responsabilidad las decisiones que estime oportunas, aunque sean competencia de la Junta Directiva, sometiendo a la misma la decisión, a la mayor brevedad posible.

Art. 24.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad, con las mismas funciones que se le atribuyen al mismo. En caso de dimisión o cese definitivo del Presidente, se hará cargo de la representación hasta la celebración de la próxima Junta General.

Art. 25.- El Secretario levantará las actas de las reuniones de la Junta General y de la Junta Directiva, responsabilizándose del libro correspondiente. Librará las certificaciones que sean precisas con el visto bueno del Presidente.

Art. 26.- El Tesorero custodiará los fondos sociales a cuyo efecto intervendrá los estados de tesorería, suscribiendo los mismos.

Para abrir y disponer de cuentas corrientes y demás depósitos bancarios serán necesarias la firma conjunta del Presidente o Vicepresidente y del Tesorero o el Contador. En ningún caso se extenderán talones al portador.

En todo caso los pagos deberán ir precedidos de la conformidad del Contador, mediante la oportuna toma de razón.

Art. 27.- El Contador tendrá la obligación de intervenir la contabilidad del Club, suscribiendo la misma. Comunicará mensualmente a la Junta Directiva las cantidades que acredita y adeuda la Asociación.

El Contador juntamente con el Tesorero elaborará los estados económicos y financieros que deben ser sometidos a la Junta General.

IV. REGIMEN DOCUMENTAL

Art. 28.- El régimen documental de la Asociación constará, como mínimo, de los siguientes libros o registros: de asociados, de actas y de contabilidad.

Art. 29.- En el libro o registro de asociados deberán constar los nombres y apellidos de los socios, con documento nacional de identidad, en su caso, profesión y los cargos que ostenten en la Asociación, cuando proceda. También se especificará las fechas de altas y bajas y las tomas de posesión y cese en los cargos aludidos.

Art. 30.- En el libro de actas se consignarán las reuniones que celebren la Junta General y la Junta Directiva. Las actas serán firmadas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario.

Art. 31.- En los libros de contabilidad se ajustarán en todo caso a la legislación vigente.

V. REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 32.- Las infracciones a estos Estatutos, reglamento para su desarrollo, y demás normas y acuerdos de las Juntas Generales o de la Directiva serán sancionados por esta última, con arreglo a las normas disciplinarias en vigor o las que en lo sucesivo se dicten.

Art. 33.- Las sanciones serán impuestas por la Junta Directiva, previo expediente que se formará por el miembro de la misma en que se delegue y del que será trámite inexcusable la audiencia al interesado.

Las sanciones que puedan imponerse serán sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas en que hubiere podido incurrir el infractor.

VI. REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 34.- Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados, reformados o derogados por acuerdo de la Junta General extraordinaria, convocada al efecto, mediante votación favorable de dos tercios de los socios de número asistentes. La reforma de estos Estatutos seguirá, con

respecto al Registro de Asociaciones Deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación.

Art. 35.- El REAL ZARAGOZA CLUB DE TENIS se disolverá por acuerdo de la Junta General Extraordinaria que se celebrará a tal fin, requiriéndose el voto favorable a la disolución de las dos terceras partes de los socios de número asistentes.

Art. 36.- Disuelto el REAL ZARAGOZA CLUB DE TENIS, el remanente de su patrimonio social, si lo hubiera, recibirá el destino legal procedente, a cuyo fin se comunicará la disolución al Consejo Superior de Deportes y Entidad Territorial correspondiente.

DISPOSICION FINAL DEROGATORIA

Simultáneamente a la aprobación de los presentes Estatutos, quedarán derogados los aprobados por la Junta General Extraordinaria de fecha 27 de mayo de 1982.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Transcurridos dos años desde la aprobación de estos Estatutos, se procederá a renovar la mitad de la Junta Directiva, a fin de cumplir en lo sucesivo lo dispuesto por el Art. 19.2. En defecto de acuerdo, la determinación de los cargos que deban cesar, transcurridos dichos dos primeros años, se decidirá por sorteo.

SEGUNDA.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición final derogatoria, hasta tanto la Junta General no apruebe una nueva regulación, permanecerán vigentes todas las normas, disposiciones y acuerdos vigentes a la fecha en materia de Resguardos y Títulos Sociales.

Zaragoza, abril 1993 (modificados en diciembre de 2016)